

cribano."

(1) "En este dicho dia mes y año susodicho, yo el escribano y uso escripto, ley y notifiqué el auto de esta y otra parte del dicho theniente de Gobernador, mediante lengua de Martin Soliz interprete, á Don Buenaventura Paz, indio principal de tlaxcala y á Dn. Joachin de Velazco y á D. Antonio de Naveda, Alcalde, y á Gaspar Cleofas, Regidor, y á Lorenzo de Aquino, Alguacil Mayor y á Thomas de Aquino fiscal de la iglesia, cabildo y regimiento de los dichos indios tlaxcaltecas, y á Antonio de Carbajal y á Diego Casares y á Joachin Chamoley, y á Diego Juarez y Simon Cuahuhui y á Francisco y Juan Morales, indios de tlaxcala y á otros muchos de ellos en sus personas, los quales mediante lengua del dicho Martin Soliz nahuatote, dijeron, que ellos han visto las tierras y comodo de aguas de este dicho Valle, é que en parte ninguna está mas á su gusto y contento, que en la parte y lugar que está señalado, por el dicho theniente de Gobernador, al qual piden y suplican luego, les mande meter en posesion del dicho Pueblo y lo firmaron los indios de tlaxcala que supieron, y el dicho Nahuatote hizo dos garabatos por firma. Testigos.—Diego Rodriguez, Luis Bogado y Juan Navarro, vecinos de esta Villa.—Antonio de Naveda.—Buenaventura de Paz.—Joachin de Velazco, Gobernador.—Diego Casares.—Simon.—Cuahuhui.—Antonio Carbajal.—Juan Baptista.—Gaspar Cleofas.—Lorenzo de Aquino.—Ante mí.—Gaspar Duarte, escribano."

(2) "En la Villa de Santiago del Saltillo de la Nueva Vizcaya, á trese dias del mes de Septiembre de mil

(1) Notificacion.

(2) Posesion á los Religiosos para asiento de iglesia, convento, casa y huerta.

quinientos noventa y un años. é estando de pié ensima del sitio y parte y lugar señalado por el Capitan Francisco de Urdiñola Theniente de Gobernador y Capitan General por su Magestad en este Reyno para iglesia, casa y convento de los Religiosos del Sr. San Francisco el dicho Theniente de Gobernador estando presente Chistobal Peres, Theniente de Alcalde maior en esta dicha Villa por el Rey nuestro Señor y Diego de Montemayor, Alcalde ordinario y Juan Navarro, asi mismo Alcalde ordinario, y Alverto del Canto Regidor y Diego Rodriguez Procurador, que es cabildo y regimiento de esta dicha Villa, tomó por la mano al P. Fray Juan Terrones y al P. Fray Chistobal de Espinoza, Religiosos de la órden de San Francisco y les metió en el dicho sitio y dixo, que en nombre de Su Magestad les daba y les dió la tenencia y posesion del dicho asiento para iglesia convento, y casa, huerta, y todo lo demás á esto anexo é concerniente, y en señal de posesion los dichos P. P. Religiosos se pacieron por el dicho sitio, y cabaron tierra, y tocaron las campanas que en dicho sitio estaban, y el dicho Theniente de Gobernador me mandó le diese por testimonio como habia dado la dicha posesion á los dichos Religiosos, quieta y pasíficamente, sin contradiccion alguna, estando presente la Justicia, Cabildo y Regimiento de esta dicha Villa, é yó el escribano y uso escripto doy fé, que estando presente la dicha Justicia cabildo y Regimiento de esta dicha Villa, el dicho theniente de Gobernador dió la dicha posesion á los dichos religiosos del Sr. San Francisco, quieta y pasíficamente sin contradiccion alguna, y el dicho Theniente de Gobernador mandó que los dichos religiosos del Sr. San Francisco no sean desposeidos del dicho sitio, hasta que se-

an oidos é por fuero é por derecho vencidos, y lo firmaron de sus nombres Testigos el dicho Justicia, cabildo y Regimiento de esta dicha Villa. Pedro de Murga, Diego Muñoz, y Luis Bogado, recidentes en esta Villa—Francisco de Urdiñola.—Fray Juan Terrones—Fr. Christobal de Espinosa.—doy feé de todo ello Gaspar Duarte escribano.”

(1) “En la Villa de Santiago del Saltillo de la Nueva Vizcaya, á trece dias del mes de Setiembre de mil quinientos noventa y un años, el capitan Francisco de Urdiñola theniente de Gobernador ó Capitan General por su Magestad, estando de pié encima de la parte del lugar que tiene señalado, para Pueblo é fundacion de los dichos tlaxcaltecas, que es cemo estamos en esta dicha Villa, hacia á la mano izquierda á la parte del poniente y estando presente Christobal Perez, theniente de alcalde maior, é Diego de Montemayor é Juan Navarro, alcaldes ordinarios, y Alberto del Canto regidor y Diego Rodriguez Procurador, que es el cabildo y Regimiento de esta dicha Villa. el dicho theniente de Gobernador tomó por la mano á D. Buenaventura Paz, indio principal de Tlaxcala, y á Don Joachin de Velazco y á Don Antonio de Naveda, Alcalde, y á Gaspar Clifas, Regidor, y á Lorenzo de Aquino, Alguacil Mayor, y Thomas de Aquino, fiscal de la Iglesia, Regimiento de dichos indios tlaxcaltecas, y dixo: que en nombre de su Magestad les daba, y dió la tenencia y posesion del dicho asiento y solares y huertas y todo lo demas á esto anexo, y concerniente, y los dichos indios tlaxcaltecas en lugar de posesion de dicho aciento,

(1) Posesion á los indios de Tlaxcala de la tierra ó sitio que se les asignó para Pueblo.

se paciaron por la Plaza señalada en el dicho sitio y calles, y cabaron tierra, y el dicho theniente de Gobernador me mandó le diese por testimonio, como estando presente el dicho Justicia, Cabildo y Regimiento de tlaxcaltecas del dicho Pueblo, quieta é pacíficamente sin contradiccion alguna, é yo el escribano y uso escripto doy feé, que estando presente la Justicia, Cabildo y Regimiento de esta dicha Villa, el dicho theniente de Gobernador, dió la dicha tenencia y posesion á los dichos indios tlaxcaltecas, del sitio para Pueblo, quieta y pacíficamente sin contradiccion alguna, é yó el escribano y uso escripto doy feé, que estando presente, la Justicia, Cabildo y Regimiento en esta dicha Villa, el dicho theniente de Gobernador dió la dicha tenencia y posesion á los dichos indios tlaxcaltecas, del sitio para Pueblo, quieta é pacíficamente, sin contradiccion de persona alguna, y el dicho Theniente de Gobernador mandó que los dichos indios Tlaxcaltecos, no sean hechados, ni desposeidos del dicho Pueblo y sitio hasta primero ser oidos, é por fuero y derecho vencidos, y lo firmaron de sus nombres. Testigos Pedro de Murga, é Martin Perez, Luis Bogado, Diego Luis Muñoz recidentes en esta dicha Villa, y el cabildo y regimiento de esta dicha Villa.—Francisco de Urdiñola.—D. Antonio de Naveda.—Buenaventura de Paz.—Joachin de Velazco, Gobernador.—Lorenzo de Aquino.—Thomas Xardillo.—Gaspar Clifas.—Gaspar Duarte, escribano.”

(1) “En la Villa de Santiago del Saltillo de la nueva Viscaya, á diez y siete dias del mes de Septiembre de mil y quinientos noventa y un años, el Capitan Fran-

(1) Deligencias.

cisco de Urdiñola theniente de Gobernador é Capitan General por su Magestad en este Reyno, en presencia del Padre Fray Juan Terrones de la órden de San Francisco, repartísitios de casa, y huerta, á setenta y un indios tlaxcaltecos casados, y á diez y seis indios solteros, los quales mostraron estar muy contentos y alegres de ello, é para que de todo conste, mandó el dicho theniente de Gobernador se asiente por auto, testigos Martin Pérez é Diego Muñoz, recidentes en esta dicha Villa.—Francisco de Urdiñola.—Fray Juan Terrones.—Gaspar Duarte, escribano.”

(1) En la Villa de Santiago del Saltillo de la Nueva Viscaya, á veinte y siete dias del mes de Octubre de mil y quinientos noventa y un años, estando presente Pedro de Murga theniente de Alcalde maior en esta dicha Villa por el Rey Nuestro Señor, é Diego de Montemayor Alcalde ordinario de ella, y Alberto del Canto, y Gínes Hernandez Regidores, é Diego Rodriguez Procurador, Cristobal Perez y Juan Perez Chocallo, y á Lorenzo Gonzalez, el Capitan Francisco de Urdiñola, theniente de Gobernador é Capitan General por su Magestad en este Reyno, pidió al dicho Justicia, Cabildo, Regimiento y vecinos le den tierras y aguas suficientes para sementeras de los indios tlaxcaltecas, y para los indios naturales, que en ellos sembraren y poblasen en el Pueblo que les está señalado, pues tienen ofrecido el darles tierras y aguas muy á contento de los dichos indios, y estando todos juntos y congregados en cabildo, Alberto del Canto Regidor, dixo: que por servir á Dios y á su Magestad, ofreció y dió de su voluntad, para siempre jamás á los dichos in-

(1) Pedimento al Cabildo.

dios tlaxcaltecos, seis dias de agua cada mes de la agua que tiene en una estancia, que está en el Ojo de Agua que dicen del Saltillo, é que de los dichos seis dias, puedan los dichos indios tlaxcaltecos sacar todo el agua por una azequia ó azequias, y llevarla á la parte ó lugar é tierras que les pareciere, el qual golpe de agua será canal y medía, y luego en continenti Juan Navarro Alcalde ordinario y Santos Rojo, vezinos de esta dicha Villa, dixerón: que por servir á Dios y á su Magestad, ofrecian é daban de su voluntad á los dichos indios tlaxcaltecos, quatro dias de agua de toda la agua, que entre ambos gozan del Ojo Grande del Saltillo y que será dos canales de agua; poco mas ó ménos, que está junto al Ojo de agua de Alberto del Canto, é que los dichos indios puedan sacar los dichos quatro dias de agua, donde cada uno, y llevarlos por una azequia ó azequias á la parte y lugar que les pareciere, y los dichos quatro dias se entienden cada mes, quatro dias, para siempre jamás, para que gozen los dichos indios de la dicha agua, y sucesores. Y luego incontinentemente Alonso Gonzalez y Gínes Hernandez y Christobal Perez, vecinos de esta dicha Villa, dixerón: que por servir á Dios y á su Magestad ofrecian é daban de su voluntad á los dichos indios tlaxcaltecos, cada uno dos dias de agua, cada mes, que todos tres son seis cada mes de la agua, que todos tres gozan, que está detras del serro del Saltillo, junto á la estancia de labor de Alonso Gonzalez, la qual dicha agua, los diahos indios tlaxcaltecos, la puedan sacar por una azequia ó azequias y llevarla á las tierras que les pareciere á los dichos indios, para siempre jamás, la qual dicha agua será dos canales de agua poco mas ó ménos. Todo lo qual pasó, segun y como dicho es, en la forma y ma-

nera susodicha, y para que de ello conste se asentó por auto, siendo presentes por testigos el Capitan Luis Bogado y Alonso de Varrio-nuevo, y Martin Perez, residentes en esta dicha Villa estando en el dicho, Junta y Cabildo, y lo firmaron de sus nombres.—Francisco de Urdiñola.—Pedro de Murga.—Diego de Montemayor.—Alberto del Canto.—Gínes Hernandez.—Diego Rodriguez.—Christobal Perez.—Juan Navarro.—Alonso Gonzalez.—Santos Rojo.—Ante mi Gaspar Duarte, escribano.”

(1) “En la Villa de Santiago del Saltillo de la Nueva Viscaya á veinte y siete dias del mes de Octubre de mil quinientos é noventa y un años, el Capitan Francisco de Urdiñola Theniente de Gobernador é Capitan General por su Magestad de este Reyno, dixo: que mandaba y mandó, que se notifique á la Justicia, Cabildo y Regimiento de esta dicha Villa, y á los demas vecinos que han mandado aguas para los indios Tlaxcaltecos, que vayan con su merced y con el P. Custodio Fray Alonzo Montesinos de la Orden del Sr. San Francisco á ver á dicha agua que tienen senalado para los dichos indios é tierras que se pueden sembrar con ella, sopena de cien pesos para la Cámara de su Magestad, en que así mismo se notifique al Gobernador, y Regimiento de los dichos indios Tlaxcaltecos, que vayan con su merced á ver las dichas aguas y tierras, assi lo proveyó é mandó—Francisco de Urdiñola.—Gaspar Duarte, escribano.”

(2) En este, dicho dia mes y año dichos, yó el escribano y uso escripto, ley y notifiqué el auto de suso á

- (1) Auto.
(2) Notificacion.

Pedro de Muzga, Theniente de Alcalde Mayor y Diego Montemayor, Alcalde ordinario y Alberto del Canto y á Gínes Hernandez y á Christobal Perez en sus personas, los cuales dixerón: que están prestos de cumplir lo que se les manda. Testigos Juan Perez Chocallo y Martin Perez y Luis Bogado residentes en esta dicha Villa.—Gaspar Duarte, escribano.”

(1) En este dicho dia mes y año susodichos, yo el escribano y uso escripto, ley é notifiqué el auto de esta otra parte á Juan Navarro y á Lorenzo Gonzalez en sus personas, los cuales dixerón: que ellos están enfermos, y tales que, que no pueden andar á caballo y por esta razon no pueden ir sirviendo á su Magestad. Testigos, Rodrigo Perez y Pedro de Murga, de lo qual doy feé.—Gaspar Duarte, escribano.”

(2) En este dicho dia mes y año yo el susodicho escribano y uso escripto, ley é notifiqué el auto de esta otra parte á Santos Rojo en su persona el qual dixo: que lo cumplirá como se le manda. Testigo Rodrigo Perez, y no pudo ser hallado otro testigo, de todo lo qual doy feé, Gaspar Duarte, escribano.”

(3) “En este dia, mes y año susodicho, yo el escribano y uso escripto, ley é notifiqué mediante lengua de Martin Solis interprete, el auto de esta otra parte contenido, á Don Joachin de Velazco, y á Don Buena-ventura de Paz y á Don Antonio de Naveda, y á Gaspar Cleofas, cabildo y Regimiento de los indios tlaxcaltecos en sus personas, los cuales dixerón: que están presto de cumplir lo que se les manda, y lo firmaron de sus nombres.—Martin de Elizalde.—Luis Bogado.

- (1) Notificacion.
(2) Notificacion.
(3) Notificacion.

—Buenaventura de Paz.—Don Joaquin de Velazco.—Don Antonio de Naveda.—Gaspar Cleofas.—Xicotencatl.—Gaspar Duarte, escribano.”

(1) En la Villa de Santiago del Saltillo de la Nueva Vizeaya, en veintiocho dias del mes de Octubre de mil quinientos y noventa y ua años, el Capitan Francisco de Urdiñola, theniente de Gobernador y Capitan General por su Magestad en este Reyno en compañía del P. Custodio Fray Alonso Montesinos de la Orden del Sr. San Francisco y de Pedro de Murga, Theniente de Alcalde Mayor de esta dicha Villa y Protector de los dichos indios Tlaxcaltecos, y de Diego de Montemayor, Alcalde ordinario, y de Alberto del Canto, Regidor, é Diego Rodriguez Procurador de la Villa y de Santos Rojo y Chistobal Perez, vecinos de la dicha Villa, fueron á ver las dichas aguas é tierras que con ellas pueden regar, juntamente con el Cabildo y Regimiento de los indios Tlaxcaltecos, é para que de ello conste, mando se asiente por auto. Testigos Rodrigo Perez, Alberto Fernandez, residentes en esta Villa.—Francisco de Urdiñola.—Gaspar Duarte, escribano.”

(2) “El Capitan Francisco de Urdiñola, Theniente de Gobernador é Capitan General por su Magestad en este Reyno de la Nueva Viscaya, hago merced en nombre de su Magestad á los indios Tlaxcaltecos, que están poblados en el Pueblo de San Esteban de la nueva Tlaxcala, en esta Villa de Santiago del Saltillo y á los demas tlaxcaltecos que al dicho pueblo vinieren á poblar con ellos de las tierras y aguas siguientes para

[1] Diligencias.

(2) Merced que hace á los indios el Capitan Francisco de Urdiñola.

sus sementeras, para ellos y sus sucesores, para siempre jamás.

Primeramente les hago merced y les señalo por término y jurisdiccion á los dichos indios desde esta Villa, hasta el molino de Juan Navarro y estancia de Santos Rojo y hasta la estancia de Alonzo Gonzalez, por linderos las azequias de los dichos Juan Navarro y Santos Rojo; hacia el norueste tres leguas de tierra con todos los hojos de agua, que hay dentro de este distrito, y con beinte caballerias de tierra para labor, dentro de dicho término, en unas cañadas que hace en el dicho camino.

Item. Le hago merced á los dichos indios de ocho caballerias de tierra para labor por arriba de unas tierras, que labra y siembra Juan Perez Chocallo, por bajo de unos serrillos y assia el serro del Saltillo.

Item. Le hago merced á los dichos indios de ocho caballerias de tierras para labor, por bajo del dicho Pueblo de San Estéban asia el Poniente.

Item. Les hago merced de mas de la agua que se les repartió para el dicho Pueblo, para labor de las dichas tierras, de la quinta parte de la agua que sale de un ojo de agua que está arriba de la del Saltillo, de donde riega Alberto del Canto sus sementeras, é que los dichos indios puedan llevar la dicha agua por una azequia ó azequias, á la parte y lugar que quisieren.

Item. Les hago merced á los dichos indios para regar las dichas tierras, de la quinta parte de toda la agua del Saltillo del Ojo grande, que goza Santos Rojo é Juan Navarro, é que los dichos indios pueden sacar la dicha agua por una azequia ó azequias y llevarla á la parte y lugar que quisieren

Item. Les hago merced á los dichos indios para re-

gar las dichas tierras, de la quinta parte de la agua que está junto á los Serrillos de donde riega Juan Perez Chocallo una sementera, y que la dicha agua lapueden sacar los dichos indios por una azequia ó azequias, y la llevaran á la parte que quisieren, y lugar, é porque la dicha agua es poca, mando que la quinta parte de agua se convierta en lo que les dé cada mes á los dichos indios tres dias de agua de toda la agua que goza.

Item. Les hago merced á los dichos indios para las dichas tierras de la quinta parte de toda el agua, que sale en unos ojos de agua del Serro del Saltillo, de donde riegan Alonso Gonzalez, Gímes Hernandez y Christobal Perez sus sementeras, é que los dichos indios puedan sacar la dicha agua por una azequia ó azequias, y la lleven á la parte y lugar que quisieren: todas las quales dichas tierras y agnas aquí contenidas, hago merced en nombre de su Magestad á los dichos indios tlaxcaltecos é naturales, como dicho es, é mando á Pedro de Murga thenienté de Alcalde Mayor de esta dicha Villa, vaya luego con el presente escribano, é tiene en posesion á los dichos indios tlaxcaltecos, cabildo é regimiento del dicho Pueblo de San Esteban, é mando que á qualesquier persona de qualquier Estado y condicion que sea, no estorben la dicha posesion, so pena de cinquenta pesos de oro comun, para la Cámara de su Magestad, en los quales doy por condenados á los que lo contrario hicieren, que es fecho en la Villa de Santiago del Saltillo de la Nueva Vizcaya á treinta dias del mes de Octubre de mil quinientos noventa y un años. Francisco de Urdiñola.—Por mandado del theniente de Gobernador é Capitan General.—Gaspar Duarte, escribano.”

(1) “En la Villa de Santiago del Saltillo de la Nueva Viscaya á treinta y un dias del mes de Octubre de mil quinientos y noventa y un años, el Capitan Francisco de Urdiñola theniente de Gobernador y Capitan General por su Magestad, é ante mí el escribano y testigos y uso escripto, parecieron presentes Alberto del Canto, é Juan Navarro, y Christobal Perez é Gínez Hernandez y Alonso Gonzalez é Juan Perez Chocallo, y Santos Rojo, vecinos de esta dicha Villa, que ellos tienen entendida la merced de agnas y tierras que su merced á echo á los indios tlaxcaltecos é naturales é que por servir á su Magestad é por el bien universal de la paz, y quietud de estos reynos de su Magestad, da entero consentimiento á ello, y que ahora ni en tiempo alguno pondrán intervalo á ello, y lo firmaron de sus nombres, testigos Alvaro Fernandez, Martin Perez, y Francisco Martinez recidentes en esta dicha Villa.—Francisco de Urdiñola.—Juan Perez Chocallo.—Alberto del Canto.—Christobal Perez.—Juan Navarro.—Alonso Gonzalez.—Santos Rojo.—Gímes Hernandez.—Ante mí Gaspar Duarte, escribano.”

(2) “En la Villa de Santiago del Saltillo de la Nueva Viscaya, en treinta y un dias del mes de Octubre de mil y quinientos y noventa y un años, Pedro de Murga, theniente de alcalde Mayor, en esta dicha Villa, por el Rey Nuestro Señor, en cumplimiento de lo á él mandado, fué á la estancia de Alberto del Canto, que está en esta Villa una legua, poco mas ó menos é assia al oriente y en el azequia de agua que tiene sacada conque riega las tierras de la dicha estancia; el di-

(1) Auto.

(2) Posesion de la quinta parte del agua de Alberto del Canto.